

PROBLEMA JURIDICO

1. ¿Cuando un vehículo taxi, cambia de empresa, al llegar a la empresa nueva que posea habilitación para servicio individual y que aun tenga capacidad transportadora acorde con la cantidad de cupos asignados, se le debe respetar la modalidad que tenía en la empresa anterior, en este caso se puede solicitar tarjeta de operación modalidad individual?
2. ¿En el caso de ampliación de capacidad transportadora este tipo de vehículos pueden entrar a formar parte del nuevo parque automotor de la empresa a la cual se le asignaron nuevos cupos?
3. Puede la empresa interesada en ampliación de capacidad transportadora adelantar bajo sus costas y responsabilidad los respectivos estudios para demostrar la necesidad de tal ampliación o corresponde a la autoridad competente adelantar dichos estudios.
4. Un vehículo tipo taxi, modelo 97, con manifiesto de aduana noviembre 26 de 1996, matriculado en secretaría de tránsito que fue incendiada y destruida, ¿cómo se le puede recuperar todo el historial para efectos de modalidad bajo la cual fue matriculado inicialmente?
5. Se tiene una habilitación para servicio individual urbano y colectivo. Existen dos veredas que por su ubicación requieren pasar por otro municipio. Si se niega el servicio podemos ser sancionados, pero ¿qué sucede con ese paso obligado sabiendo que hay obligación de cubrir la ruta pero no hay otra vía diferente a la de pasar por ese municipio ingresar a dichas veredas?

SOLUCIÓN

Estima este Despacho por vía de interpretación, que al ser la autoridad local quien debe dentro de su respectiva jurisdicción, determinar la oferta existente de taxis y en caso de deficiencia, debe elaborar el estudio técnico con el fin de permitir el ingreso de los vehículos, se concluye que la capacidad transportadora en esta modalidad es del respectivo municipio y no de las empresas de transporte, toda vez que, la parte inicial del inciso 2 del artículo 35 del citado decreto establece: “Entiéndase como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio”, de donde se infiere que el parque automotor pertenece al distrito o municipio y no a las empresas de transporte, es decir, corresponde al concepto de capacidad transportadora global del ente territorial, el cual puede autorizar a las empresas la vinculación de equipos. Así quedan respondidos los interrogantes **1, 2 y 3.**

Con relación al **4º interrogante**, es preciso manifestarle que en el sentir de esta Oficina Asesora Jurídica, cuando quiera que por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se ha destruido la carpeta o expediente de un vehículo, el Organismo de Tránsito competente, deberá adelantar el respectivo trámite para reconstruir la

carpeta o historial del vehículo, observando para el efecto, lo señalado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, donde la parte interesada formulará la solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, donde además informe las actuaciones surtidas.

La reconstrucción del historial del vehículo se reitera, la debe adelantar la Secretaria de Tránsito donde se encuentre matriculado o registrado el vehículo.

5. Por último y en cuanto se refiere a la prestación del servicio en dos (2) veredas de ese municipio que para poderlas servir deben hacer uso del territorio de un municipio vecino, se considera necesario que la autoridad local competente, previa solicitud en dicho sentido elevada por la empresa, revise las rutas asignadas a su prohijada en la modalidad de colectivo y ajuste los respectivos recorridos, toda vez que no puede autorizar ruta alguna por fuera del territorio de su municipio, ya que de hacerlo excede la competencia que le fue otorgada en la normatividad vigente, para el caso objeto de análisis, Decreto 170 de 2001 (Transporte Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros). En lo que respecta a la prestación del servicio en vehículo taxi y cuando quiera que se salga del territorio de su jurisdicción, deberá portarse la planilla de viaje ocasional, por cuanto se reitera, es un servicio diferente al autorizado por la autoridad de transporte respectiva.

Por las anteriores razones se considera procedente dirigir su solicitud ante la autoridad de transporte y tránsito competente en dicho sentido, para que se efectúen los ajustes pertinentes a los permisos otorgados a su prohijada

[Concepto 20101340047201](#)